



Consulta

a personas **Indígenas**

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA,
LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE
BUENA FE A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA TEEBCS-RA-06/2023



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

consultas.ieebcs.org.mx

CONTENIDO

Contenido

ABREVIATURAS.....	3
1. PRESENTACIÓN.....	5
2. ANTECEDENTES.....	7
3. OBJETIVOS.....	16
3.1. Objetivo General.....	16
4. PRINCIPIOS BÁSICOS	17
5. ETAPAS DE LA CONSULTA	22
1. Etapa Preparativa	22
2. Etapa Informativa y deliberativa.....	30
3. Etapa Consultiva	34
4. Elaboración de informe y presentación de resultados	40
6. PREVISIONES GENERALES	43
Archivo y documentación.	43
Intérpretes/traducción.	43
Presupuesto.	43
Seguridad.	44
Protección de Datos Personales	44
6. ANEXOS.....	46
Anexo I. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	47
Internacional	47
Nacional.....	51
Anexo II. GLOSARIO	72
Anexo III. Referencias Bibliográficas	78
Anexo IV. Calendario de actividades	81
Anexo V. Sedes para etapa informativa y consultiva	82

ABREVIATURAS

CEDHBCS	Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur
Censo 2020	Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Comité CTA	Comité Técnico Asesor de la Consulta a personas indígenas
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Baja California Sur
Convenio número 169	Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
DEECCE	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DETAISPE	Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo para las Consultas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
IEEBCS Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Lineamientos	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Protocolo	Protocolo para el proceso de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe a Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023
PS	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur



Consulta

TEPJF **Indígenas**

UTIGND

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA,
LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE A PERSONAS,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN VIGENCIA DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2022. SENTENCIA TEEBCS-RA-06/2023

1. PRESENTACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo IEEBCS-CG014-FEBRERO-2025, aprobado el 26 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó *“la creación e integración del Grupo de Trabajo (integrado por Consejerías, Secretaría Ejecutiva, y las personas titulares de la DEAF y la UTIGND) encargado de dirigir las tareas de preparación, diseño y realización de las Consultas Previas, Libres, Informadas y Culturalmente Adecuadas, para Personas Afromexicanas y a otros grupos de atención prioritaria, en cumplimiento a las sentencias TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, y TEEBCS-JDC-89/2024, emitidas por TEEBCS”*, se elabora este Protocolo:-

En concordancia, El presente documento tiene sustento en que la Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente, es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano por mandato del artículo 1º y 2º apartado B, fracción IX, de la Constitución General.

La Constitución Local reconoce en su artículo 7º. BIS, que *“el Estado de Baja California Sur, tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe; derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México”*.

Esta misma Constitución, en su artículo SEXTO transitorio, vincula al Congreso del Estado de Baja California Sur *“previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, legisle respecto de sus derechos políticos, en particular, a las candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos”*. Reconociendo con ello que los derechos y prerrogativas asumidos para las personas de pueblos y comunidades indígenas, así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución General, aplican de igual manera en lo que resulte similar a las comunidades afromexicanas.

Así mismo, con la publicación de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, a través del Decreto 3162 de fecha 30 de octubre de 2025, se reconoce la diversidad de la entidad a través de la pluriculturalidad efectiva, mediante un estado pluriétnico y plurilingüe.

Dicha Ley, en su artículo 3, fracción V, indica que tiene por objeto *“Garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de los Pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas”*.



La Ley dispone entre otras definiciones en su artículo 5, fracción V, lo siguiente:

Comunidad Indígena: *Al conjunto de personas que se auto adscriben a un determinado Pueblo indígena, forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*



2. ANTECEDENTES

Contexto inicial para la consulta

Experiencia previa

En el año 2023, el Instituto llevó a cabo la consulta libre e informada a personas indígenas y afromexicanas, en atención a la sentencia SUP-REC-343/2020, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyos resultados sirvieron como base para la construcción de los *Lineamientos*.

¿Por qué es necesaria la consulta?

Las consultas tienen la finalidad de para conocer la opinión respecto de aquellos temas que afecten en algún sentido a las comunidades o personas que se auto adscriben como Indígenas es un derecho reconocido en el marco normativo nacional e internacional, que encuentra su fundamentado en el respeto a la autodeterminación, la igualdad y la no discriminación. Sobre este sensible tema, la Constitución General, en su artículo 2, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo su participación en la toma de decisiones que les afecten. Asimismo, el Convenio número 169 establece la obligación de realizar consultas libres, previas e informadas a los pueblos indígenas y tribales, principio que se extiende de manera análoga a las comunidades afromexicanas en el contexto de nuestro Estado, tal y como lo dispone en el artículo 7º BIS de la Constitución Local.

Con la aprobación del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, de fecha 01 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprobaron Lineamientos, en los cuales se definieron los mecanismos para cumplir con la postulación a favor de las acciones afirmativas indicadas en LIPEBCS publicada el 26 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a través del decreto número 2945, a favor de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, y jóvenes; mismos Lineamientos que fueron impugnadas y que derivaron en la siguiente cadena impugnativa:

Tabla 1. Cadena impugnativa de los Lineamientos que determinan los criterios



aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024

Id	Grupos	Expediente	Resolución
1	Personas Indígenas Personas Afromexicanas Personas con discapacidad Personas de la diversidad sexual Personas jóvenes	TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados	QUINTO. Efectos (...) Una vez culminado el Proceso Local Electoral 2023-2024, y hasta un año antes del inicio de los siguientes comicios, el IEEBCS deberá: Analizar la efectividad e impacto, así como la valoración en el cumplimiento de sus objetivos de las medidas afirmativas implementadas en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024; y Llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos prioritarios respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio para los siguientes comicios, atendiendo a los parámetros normativos y jurisprudencia/es sobre el particular.

De tal manera que el TEEBCS, ordena al Instituto a realizar una consulta, misma que será dirigida a las personas pertenecientes a los grupos prioritarios, en este caso particular, a las personas indígenas; siendo Baja California Sur, una entidad que cuenta con características poblacionales y geográficas destacables del resto del país, con una población de **798,447** personas de acuerdo con el último Censo de 2020; nuestro Estado se encuentra entre los que menos población presenta, aunado a una extensa geografía.

Otros antecedentes

El Congreso del Estado de Baja California Sur publicó la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, a través del Decreto 2620 de fecha 17 de agosto de 2022, en el que se reconoce la diversidad de la entidad a través de la pluriculturalidad efectiva, mediante un estado pluriétnico y plurilingüe, el cual fue impugnado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 132/2022, cuestionando la constitucionalidad de la mencionada ley, por considerar discriminatorios algunos artículos del cuerpo normativo, de entre los que se destaca la falta de una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a las personas afectadas por esta Ley. El pleno de la Sala Superior de la autoridad jurisdiccional emitió resolución en cuyos dispositivos Segundo y Tercero determino lo siguiente:



SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 2620 por el que se expidió la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, publicado el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el Boletín Oficial de la entidad número 48 (extraordinario), de conformidad con lo establecido en el apartado VIII de esta decisión; la cual surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso local en los términos precisados en el apartado IX de esta determinación.

TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Baja California Sur para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y, posteriormente, emita la regulación correspondiente.

Es así que una vez realizada la consulta, con fechas 30 de octubre de 2025, se emite el **Decreto 3162 por el cual se emite la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas de Baja California Sur.**

¿Quiénes participan?

Para los efectos del presente Protocolo está dirigido a personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur, así como a sus autoridades y representaciones.

De manera particular la Ley de Derechos de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Baja California Sur reconoce el derecho a la consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas.

Para darle pertinencia cultural al proceso de consulta, se toma en cuenta la conformación actual del Estado de Baja California Sur, así como los antecedentes sociales de las personas, pueblos y comunidades Indígenas asentadas en Baja California Sur a fin de ilustrar las características y particularidades de dichas colectividades y formas propias de organización.

Personas indígenas



El poblamiento de la península de Baja California se remonta cuando menos a 10,000 años antes de Cristo; cuando las primeras corrientes migratorias penetraron desde el territorio que hoy conocemos como el suroeste de los Estados Unidos de América, internándose en oleadas sucesivas, hasta detenerse, por los límites físicos, en lo que hoy conocemos como Cabo San Lucas.

Como se hace mención dentro de las comunidades que se han asentado y que aún en algunos casos se exige el reconocimiento de pueblos que se han considerado como extintos como es el caso de los **Cochimíes**, que se encuentran desde la altura de Loreto hasta Guerrero Negro, quienes participaron en la primera Consulta, con su participación se hace una reflexión de lo que se advierte en la tesis de la Mtra. Blanca Alejandra Velasco Pegueros de 2017.

Otro grupo relevante en Baja California Sur, es el de la comunidad de **Yoreme-Yaqui** misma que hace más de 135 años se asentó en **Santa Rosalía**, conformando una comunidad con usos y costumbres, destacar que en cumplimiento al Decreto 1841, en fecha 2014, se reconoce la Comunidad Yoreme-Yaqui, misma que participó en la primera consulta dirigida a pueblos indígenas dentro de su centro ceremonial con la autorización de su Fiestero Mayor, que es la máxima autoridad de conformidad a sus usos y costumbres.

De igual forma, siguen coexistiendo las comunidades indígenas que derivado de la migración de entidades como Oaxaca y Guerrero principales se integran en las colonias periféricas de las ciudades de La Paz; Ciudad Constitución; Villa Alberto Alvarado Aramburo, en el Valle de Vizcaíno y San Juan Londó, en Loreto.

En cuanto al municipio de Los Cabos, la migración continúa debido al desarrollo turístico la migración constante de comunidades indígenas de Oaxaca y Guerrero, pero también de Chiapas, Puebla, Veracruz, Nayarit, Sonora y Sinaloa, por mencionar algunas.

Hoy la sociedad sudcaliforniana es resultado de un proceso migratorio constante, que se ha intensificado en los últimos cien años y ha moldeado las pautas culturales, económicas y políticas en cada una de las regiones de la entidad; conviven los rancheros sudcalifornianos, llamados los últimos californios, comunidades indígenas, Afromexicanas e incluso con un número mayor de extranjeros, que han encontrado en Baja California Sur un espacio idóneo para el presente y el porvenir. Sin embargo, son las comunidades indígenas y Afromexicanas, quienes padecen una vida llena de precarización y marginalidad.

Con el último Censo 2020 de INEGI, la población total estatal ascendía a 798,447 personas, de esta cifra, 13,581 personas manifestaron hablar una lengua indígena, lo



que correspondía a un 1.7% de la población total, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Población de personas indígenas de acuerdo con el Censo 2020 con la variable de Etnolingüística.

Municipio	Población	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	292,241	3,183	1.09
Los Cabos	351,111	6,348	1.81
Comondú	73,021	845	1.16
Loreto	18,052	206	1.14
Mulegé	64,022	2,999	4.68
Totales	798,447	13,581	1.7

Fuente: Censo 2020

Variable: Etnolingüística (Personas que hablan lengua indígena).

Variable: Étnica (Personas que se auto adscriben indígenas: Con respecto a la variable de autoadscripción étnica, le informo que se captó a través del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda, en una muestra representativa de la población, por lo que el nivel de desagregación geográfica con el que contamos es nacional, entidad, municipio y localidad de 50 mil y más habitantes, que para el caso de Baja California Sur son solo 3 localidades con el monto poblacional mencionado, información que ponemos a su disposición en el tabulado adjunto denominado autoadscripción étnica por municipio y sexo y para las localidades de 50 mil y más habitantes en Baja California Sur: La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas.).

Tabla 3. Población de personas indígenas de acuerdo con el cuestionario ampliado del Censo 2020 con la variable de autoadscripción.

Municipio	Población cuestionario ampliado	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	279,213	24,749	8.86%
Los Cabos	331,218	46,306	13.98%
Comondú	69,371	10,296	14.84%
Loreto	17,178	1,493	8.69%
Mulegé	59,781	6,973	11.66%
Totales	756,761	89,817	11.87%

Fuente: Censo 2020

Ahora bien, en lo que respecta al último Censo 2020 se tiene dos tipos de información. La primera deriva del propio censo que integra únicamente la variable de las personas que hablan una lengua indígena (etnolingüística ver Tabla 2) y, derivado de un cuestionario ampliado con una muestra representativa (ver Tabla 3), se encuentra la segunda información que corresponde a la variable de personas que se auto adscriben.

De acuerdo con lo anterior tenemos entonces que la población que habla un lengua indígena cuenta con un total de 13,581 lo que representa un 1.7% de la población total, donde el mayor porcentaje de población indígena se concentra en Mulegé con un 4.68% y Los Cabos con 1.81%, a diferencia de la variable de autoadscripción se tiene una población total de 89,817 personas lo que representa un 11.87% siendo Comondú el municipio que concentra la mayor población con 14.84%, seguido de Los Cabos con 13.98% y Mulegé con 11.66%.

En este sentido, identificar los municipios en donde mayormente reside la población indígena, permite enmarcar aquellos donde se podría incidir de forma real en la participación política de estos pueblos, y su representatividad al interior de los ayuntamientos, que es importante para la estructuración de una medida que maximice el ejercicio de sus derechos político electorales, materialice la igualdad sustancial, así como el reconocimiento pluricultural de la composición de nuestro Estado, como lo indica la Constitución General.

Adicionalmente, el estudio de Hernández y Campos (2018) estableció que, en el municipio de Mulegé, el Valle de Vizcaíno, fue el principal destino de inmigrantes recientes, entre los años 2000 y 2010, de entre un 39.8% y un 58.9%, siendo las personas indígenas quienes incrementaron de forma sostenida su presencia en dicha región; en virtud del crecimiento y consolidación del enclave agroexportador de hortalizas, el cual opera a partir del reclutamiento intensivo de mano de obra.

El mismo estudio, determinó que el municipio de Los Cabos presentó movilidad y asentamiento en enclaves turísticos, el cual tiene una captación de turismo principalmente extranjero, proveniente de Estados Unidos y Canadá, por lo que la movilidad de inmigrantes laborales hacia este municipio es relevante, y en el que se ha identificado que en su mayoría se encuentra integrado por personas indígenas.

Pueblos Indígenas

Analizando la información del Censo 2020 se identifican personas de 53 pueblos indígenas diferentes, siendo las principales lenguas: Náhuatl con 3,650; Mixteco, 2,907, Zapoteco, 1,296 y Popoloca con 722 como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 4. Distribución de personas que hablan alguna lengua indígena, según Censo 2020.

Censo 2020	
Lengua Indígena	Total
Náhuatl	3,650
Mixteco	2,907
Zapoteco	1,296
Popoloca	722
No especificado	664
Popoluca insuficientemente especificado	554
Mazateco	519
Tzeltal	386
Amuzgo	372
Tlapaneco	295
Mixe	272
Maya	212
Huave	197
Cora	160
Triqui	153
Huichol	142
Tsotsil	112
Tarasco	109

Censo 2020	
Lengua Indígena	Total
Otomí	105
Mazahua	90
Tarahumara	89
Mayo	85
Yaqui	83



Chinanteco	67
Totonaco	67
Chatino	61
Huasteco	42
Zoque	34
Ch'ol	22
Tojolabal	19
Chontal insuficientemente especificado	15
Kiliwa	13
Otras lenguas indígenas de América	13
Tepehuano insuficientemente especificado	9
Cuicateco	7
Seri	6
Chocholteco	4
Chontal de Tabasco	3
Mam	3
Tepehuano del norte	3
Tepehuano del sur	3
Jakalteco	2
K'iche'	2
Kumiai	2
Q'anjob'al	2
Chontal de Oaxaca	1
Guarijío	1

Censo 2020	
Lengua Indígena	Total
Lacandón	1
Pame	1
Pápago	1
Pima	1
Popoluca de la Sierra	1



Tepehua	1
---------	---

Del total de las lenguas que precede en la tabla anterior INEGI presentó en 2020 que la náhuatl y mixteca son las principales lenguas indígenas en el Estado de Baja California Sur y en la mayoría de los municipios exceptuando a Loreto que tiene la zapoteca, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Principales lenguas indígenas por municipio de acuerdo con el Censo 2020.

Municipio	Lengua indígena	Porcentaje
La Paz	Mixteco	39.9%
	Náhuatl	23.9%
Los Cabos	Náhuatl	34.6%
	Mixteco	16.3%
Comondú	Mixteco	49.7%
	Náhuatl	20.9%
Loreto	Náhuatl	25.4%
	Zapoteco	24.3%
Mulegé	Náhuatl	28.5%
	Mixteco	19.9%
Baja California Sur	Náhuatl	29.6%
	Mixteco	23.6%

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Proponer las acciones y mecanismos para que el IEEBCS con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las Personas y Comunidades Indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

3.2. Objetivos específicos

1. Establecer vínculos y comunicación con instituciones, personas especializadas, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de dar a conocer el proceso de consulta y contar con aportaciones para el diseño, desarrollo y ejecución de la consulta;
2. Presentar y difundir los mecanismos para recibir opiniones, propuesta y planteamientos para impulsar la participación política;
3. Conocer de las opiniones de las personas a consultar sobre los mecanismos de participación en la etapa consultiva;
4. Llevar a cabo la Consulta a través de los mecanismos que protejan los principios y necesidades de las personas que participan con la finalidad de conocer sus opiniones y
5. Presentar los resultados de la Consulta en todo el Estado de Baja California Sur, de manera sistemática en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS

1. Previa

El Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas hacen determinan este principio, el cual enfatiza que el Estado debe efectuar el acercamiento desde las etapas tempranas, ya que la consulta no es un medio para comunicar a las personas interesadas sobre las decisiones que ya se han adoptado o están en proceso, sino que son una forma de asegurar la participación e incidencia de la comunidad en los actos del Estado que pudieran llegar afectarles.

Asimismo, el Foro Permanente de las Naciones Unidad para las cuestiones indígenas, estableció que deben respetarse las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/consenso con los pueblos indígenas, y que el consentimiento debe obtenerse con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas; antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, teniendo en cuenta que este ejercicio debe ser previo, culturalmente adecuado, informado, a través de los representantes y de buena fe; destacando que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

2. Libre

Significa que el proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación, como lo sería el condicionar servicios sociales básicos, el planteamiento en disyuntiva sobre desarrollarse o continuar en la pobreza y marginación, buscar la división de los sujetos de consulta y la criminalización, por mencionar algunos.

3. Informada

Consiste en promover a las comunidades que serán afectadas, de información completa, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una



decisión adecuada a sus necesidades. Por tanto, se les debe facilitar toda la documentación indispensable para conocer, emitir, intervenir, y estar en aptitud de ofrecer elementos que demuestren, a su parecer, que les cause afectación a sus derechos y/o subsistencia por la obra que está sujeta a evaluación.

El Foro permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, precisa que debe proporcionarse como mínimo, información sobre: la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesta; la razón o razones o el objeto y objetos y/o actividad: duración, zonas que se verán afectadas; evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y la distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, entre otros.

La consulta debe realizarse en un ambiente de confianza, ello se conseguirá mediante la difusión de los dictámenes y opiniones realizadas con el proyecto desde las primeras etapas, de tal forma que la comunidad pueda comprender la información, presentar observaciones y esclarecer sus inquietudes.

4. Buena fe

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse (...) *un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.* En tal sentido, el Proceso de Consulta, se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

Con base en el Convenio 169 de la OIT, dispone en su artículo 6.2 que las consultas se llevarán a cabo con buena fe. La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia.

El Estado consultará teniendo como premisa generar un ambiente favorable de confianza, libertad y respeto, para lograr acuerdos o el consentimiento, previo, libre e informado.

5. Culturalmente adecuada

El Proceso de Consulta debe llevarse a cabo de manera adecuada a los usos y costumbres de las colectividades indígenas asentadas en el estado de Baja California



Sur, en el marco del respeto a sus propios procedimientos. Por ello, la Autoridad Responsable tomará en consideración que la población indígena asentada en la entidad es originaria de diversas comunidades indígenas del país, lo que otorga una gran riqueza en su forma de organización y la manera particular en que conviven con otras personas indígenas y no indígenas en centros de población urbanos y área metropolitana, debiendo considerar que los procedimientos deberán ser apegados a los que comúnmente desarrollan, respetando sus formas de expresión, decisión y planteamiento de sus argumentos, y en particular, reconociendo sus organizaciones representativas.

Es así como, el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT, determinó que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

De lo anterior, se hace necesario que la consulta también integre el reconocimiento de los siguientes principios:

6. Certeza y legalidad

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

7. Inclusiva

Las actividades de la consulta se desarrollarán considerando e incorporando todas las opciones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

8. Respetuosa

Es el reconocimiento pleno de la diversidad de criterios y opiniones, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado de Baja California Sur.

9. Tolerancia

Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

10. Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados.

En el caso concreto, se deberá tomar en cuenta la visión, perspectiva e intereses de las colectividades indígenas, para garantizar en mayor medida los derechos de sus integrantes en materia de representación político-electoral.

11. Paridad de género

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

12. Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para los sujetos consultados, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran.

13. Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La Autoridad Responsable deberá ajustar sus acciones afirmativas indígenas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

14. Deber de adoptar decisiones razonadas

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y personas

indígenas y asegurar a estos las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la Autoridad Responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la acción afirmativa indígena, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.



5. ETAPAS DE LA CONSULTA

En cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar cuatro etapas:

1. **Preparativa;**
2. **Informativa y Deliberativa;**
3. **Consultiva y**
4. **Elaboración de informe y presentación de resultados**

1. Etapa Preparativa

La referida etapa iniciará con la presentación del Protocolo y sus Anexos ante el Consejo General, teniendo como parte esencial de esta etapa la remisión de las diversas invitaciones a las comunidades indígenas; asociaciones y organizaciones de la sociedad civil; autoridades de los tres niveles de gobierno; instancias académicas e investigación para contextualizar la situación de las colectividades indígenas asentadas en el estado de Baja California Sur, tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible, a nivel distrito electoral así como la población desde su origen y etnia en el caso de las personas indígenas.

También resulta relevante en esta etapa establecer donde se concentra primordialmente la población desagregada por sexo, si se presenta interseccionalidad, es decir, si pertenece a otros grupos como son personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, de diversidad sexual y/o afroamericanas.

De ser posible, identificar a través de estudios el contexto cultural, social, económico que permita conocer procesos migratorios en la misma entidad, de igual forma deberá integrarse un análisis normativo y jurisdiccional en materia de los derechos políticos de las comunidades indígenas y sus integrantes.

Parte integral de esta etapa es realizar un análisis detallado, para ello se requerirá hacer las gestiones conducentes con las instancias encargadas de generar la información estadística, histórica y cualquier otra que permita establecer el contexto lo más actualizado posible de la población indígena, además se requerirá hacer preguntas que den un enfoque específico de los grupos a consultar.

La revisión e investigación se realizará en dos niveles que son:

1. Información estadística (Población total, desagregada por sexo, por ayuntamiento, tipo de lenguas en la entidad, población hablante, población que

se auto adscribe como indígena);

2. Información histórica (en el caso que existan estudios académicos, históricos u otros no identificados sobre la forma de participación, comunicación, usos y costumbres, entre otros).

En esta etapa se realizarán contactos para la concretización de la información para ello se visitará en cada ayuntamiento a la población para su identificación a través de las asociaciones, organizaciones o comunidades focalizadas e identificadas en la entidad.

Con la finalidad de generar un conocimiento de la información concreta derivada de las reuniones se realizará un reporte quincenal numérico y estadístico de las reuniones y alcances de las mismas, que se presentará ante las Consejeras y Consejeros para integrar un informe por etapa el cual integrará información cuantitativa y cualitativa, así como una galería fotográfica que conformará el Informe final de cumplimiento de la Consulta.

Dentro de esta etapa también se dará inicio con la Instalación y puesta en marcha del Comité y concluye con la aprobación y publicación de la Convocatoria a la Consulta.

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos con las instituciones y las autoridades representativas de personas, derivado de la firma de Convenios como de la creación de un Comité Técnico Asesor Interinstitucional, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, con los cinco ayuntamientos de la entidad, el H. Congreso del Estado, instancias especializadas para la colaboración y apoyo en la consulta.

De igual forma, se realizarán diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas indígenas, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta, se destaca por los trabajos encaminados a la construcción y aprobación de la Convocatoria y su difusión para la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.

En todo momento del proceso, estará a salvo el derecho de los pueblos y comunidades para solicitar a la Autoridad responsable mecanismos específicos para su participación, en cuyo caso se establecerán acuerdos para garantizar su inclusión en el proceso de consulta.

COMITÉ TÉCNICO ASESOR

En lo que respecta a la integración del Comité Técnico Asesor se parte de las actividades competenciales de los órganos o instancias que lo integren destacando lo siguiente:

I. Autoridad Responsable

El Consejo General, toda vez que pretende aprobar como medida administrativa, acciones afirmativas indígenas en materia de representación político-electoral para cargos de elección popular, que tendrán un impacto en la esfera de derechos de la población indígena asentada en la entidad.

II. Órgano Técnico

El INPI brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 4, fracciones V, inciso b), VI y fracciones XXIII y XXIV, de su Ley de creación.

III. Órganos Garantes

CEDHBCS, quien fungirá como testigo de la consulta, interviniendo de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos en el proceso de la consulta.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 15 de la Ley de la CEDHBCS, en sus fracciones XIV, XV, XVII, expresamente se indica lo siguiente:

...

XIV.- *Establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, así como aquellas personas en situación de calle y grupos vulnerables;*

XV.- *Instrumentar acciones preventivas coordinadas con autoridades, sectores social y privado, así como con la ciudadanía en general en materia de derechos humanos;*

...

XVII.- *Vigilar, propiciar y garantizar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, dar seguimiento a los acuerdos y*



recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos.

IV. Autoridades coadyuvantes

De conformidad con lo establecido en los artículos, 45, fracciones III y XXV; 46, fracción III, incisos a y c, fracción XXV, incisos b y e, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 62 y 66, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en cuanto a las funciones para el conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los derechos humanos, las garantías Individuales, legalidad, preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los derechos de las personas indígenas, así como la competencia para conocer e impulsar acciones para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos, en su carácter para la organización de foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación y particularmente las áreas que se encargan de atender a las personas indígenas desde las direcciones, coordinaciones y jefaturas dentro de los municipios.

Integrándose de la manera siguiente:

1. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas del y Afromexicanos del H. Congreso del Estado;
2. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado;
3. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz;
4. Titular de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz;
5. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas del H XIV Ayuntamiento de Los Cabos;
6. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H XV Ayuntamiento de Los Cabos;
7. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Inclusión de las personas con discapacidad y Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
8. Titular de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas, Afromexicanos y de la Inclusión del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
9. Presidencia la Comisión de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
10. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
11. Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas del H. XVIII



Ayuntamiento de Mulegé y
12. Titular del Departamento de Asuntos Indígenas del H. XVIII
Ayuntamiento de Mulegé.

Integración del Comité.

El Comité Técnico Asesor es un órgano de acompañamiento encargado de dar seguimiento al proceso consultivo y a los acuerdos que se tomen en la materia, que aporta información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al IEEBCS, así como una perspectiva especializada al proceso de consulta.

Deberá estar conformado por personas que cuenten con los conocimientos o experiencia en los temas sobre los que verse la consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población indígenas.;
- La elaboración de estudios, investigaciones, dictámenes culturales o peritajes antropológicos sobre personas o comunidades indígenas;
- La aplicación de técnicas de intervención comunitaria;
- El acompañamiento de procesos organizativos comunitarios, y/o
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas.

Para los efectos de la presente consulta, el Comité Técnico Asesor se podrá integrar por representantes o titulares de las siguientes instituciones y autoridades, cuya colaboración se gestionará a través de invitaciones formales y convenios interinstitucionales, en estricto apego a los principios de autonomía institucional y la normatividad constitucional aplicable, conforme a lo establecido en el presente Protocolo: Al ser un protocolo sobre la actividad del IEEBCS debería plantearse en términos potestativos

1. Titular del IEEBCS;
2. Titular del INPI en Baja California Sur;
3. Titular de la CEDHBCS y
4. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado.
5. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado;

6. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
7. Titular de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
8. Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos;
9. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos;
10. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Inclusión de las Personas con Discapacidad y Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
11. Titular de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas, Afromexicanos y de la Inclusión del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
12. Presidencia la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
13. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Afromexicana del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
14. Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé;
15. Titular Municipal de Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé

Para su funcionamiento tendrá una Secretaria o Secretario Técnico del Comité, y personal de apoyo de las instancias que lo conforman para el seguimiento de sus actividades, determinando una persona enlace en cada una de ellas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar en las reuniones y sesiones del Comité y expresar sugerencias a los trabajos del Comité, así como presentar de manera escrita física o por correo electrónico oficial, propuestas o sugerencias, mismas que deberán ser dirigidas al órgano responsable (IEEBCS), mismas que deberán hacerse del conocimiento a las titularidades del Comité.

Las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Consejo General podrán asistir a las reuniones y sesiones por invitación del Comité, donde podrán dar sus opiniones o sugerencias.

El personal de apoyo que designe cada integrante del Comité apoyará en la preparación y seguimiento de los trabajos de cada reunión y sesión.

Funcionamiento del Comité

Será competencia del Comité establecer la instalación de acuerdo con la fecha y hora establecida por el mismo en el acuerdo de creación.

Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes, en caso de alguna diferencia, esta será atendida por el IEEBCS quien deberá dar la directriz necesaria de acuerdo con su carácter de órgano responsable.

En la sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de calendario de sesiones para la realización de los trabajos de la consulta, el cual deberá considerar el adecuado seguimiento del Cronograma de Actividades aprobado por el IEEBCS.

El cronograma podrá ser flexible con el fin de facilitar los trabajos de la consulta con el objeto de dar la mayor de las facilidades a las personas que participan en la consulta privilegiando a las personas indígenas.

Las reuniones o sesiones que lleve a cabo el Comité podrán ser presenciales, virtuales (videoconferencias) o híbridas, facilitando la comunicación oportuna en tiempo real, de conformidad con los acuerdos que se tomen al interior del mismo Comité; en caso de ser presenciales, en el espacio que mayor beneficie a quienes participen de preferencia en las instalaciones de quienes integran el Comité.

La documentación que se presente en las sesiones o reuniones deberá ser integrada a un expediente físico y electrónico, para el seguimiento de los acuerdos y como parte del expediente de la Consulta.

El comité también podrá integrar a las reuniones y sesiones especialistas en el tema para el acompañamiento de los trabajos.

Personas Observadoras

Podrán asistir en calidad de observadoras y observadores, las personas que, a título personal, o a través de organizaciones, instancias académicas, de investigación trabajen con el tema de la población indígena.

El Consejo General, invitará a organizaciones de la sociedad civil u algún otro tipo de instancias que brinden apoyo, respetando las características y condiciones de

participación de la población indígena.

En esta etapa se realizarán reuniones con las personas titulares o representantes de las instancias que integrarán el Comité para la realización de la sesión de instalación, su funcionamiento y seguimiento a las actividades establecidas en el acuerdo de creación.

En el mismo sentido, se hará la revisión y adecuaciones a los convenios de colaboración y apoyo con las autoridades de los ayuntamientos, seguridad, así como aquellos que sean con instancias encargadas de la atención de la población a consultar.

Un momento relevante de esta etapa, será la aprobación de la Convocatoria de la Consulta ante la instancia competente, para ello deberá contener mínimamente las siguientes bases:

1. Objeto de la consulta
2. Personas participantes
3. Modalidades de la consulta (presencial y mediante plataforma digital)
4. Lugar, fecha y horario
5. Información previa al desarrollo de la consulta
6. Preguntas por consultar
7. Acreditación de personas observadoras
8. Presentación y difusión de resultados.

Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta

La Consulta, dado sus requerimiento y particularidades que puede presentar derivado de diversos factores como el social, económico, político requiere de asesoría a través del apoyo y colaboración de diversas instancias que tienen la experiencia del trabajo con personas indígenas, para ello el Instituto, podrá en caso de ser necesario, solicitar dichos apoyos a instituciones y organismos como:

1. Organismos Públicos Locales Electorales
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
3. Instituto Nacional de Antropología e Historia
4. INPI
5. Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF
6. INE
7. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
8. Organismos o instancias internacionales que trabajen con el tema de los derechos de las personas indígenas.

La vinculación con estas instancias podrá ser a través de reuniones presenciales a través de medios electrónicos, correos, oficios que permitan de manera oficial mantener una comunicación precisa y clara de los diversos aspectos de colaboración.

2. Etapa Informativa y deliberativa

Para la parte de esta etapa, con la emisión y difusión de las Convocatorias a la consulta y a las personas observadoras de la consulta. Se inician el trabajo de:

1. Difusión previa al inicio de los Foros (Dará inicio con la aprobación de la convocatoria y finalizará con el inicio del primer Foro consultivo.
2. Una vez concluido el Foro Consultivo, se dará difusión en la semana previa al siguiente, consecutivamente hasta previo a la instalación del último Foro Consultivo.

La estrategia mantiene una difusión continua para impulsar una mayor participación de las personas indígenas.

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas indígenas que, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta. Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión:

1. Perifoneo;
2. Radio, radio comunitaria y televisión local
3. Periódicos de alcance en toda la entidad;
4. Colocación de la convocatoria en cartel;
5. Redes sociales (Facebook, Twitter, Sitio oficial);
6. Reuniones con autoridades, líderes y representaciones indígenas en los 5 municipios;
7. Elaboración de material didáctico;
8. Material de audio, audiovisual y de difusión;
9. Entrevistas en radio y tv por parte de la institución: y
10. Grupos de WhatsApp a petición de las personas a consultar.

La difusión de la convocatoria se realizará conforme al criterio de accesibilidad más amplia de la información, incorporando medios audiovisuales con interpretación de Lengua de Señas Mexicana, subtítulos y voz narrativa en español; asimismo, se utilizará el formato de fácil lectura.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020¹ a definir como resultado del análisis poblacional de cada etnia en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos. Se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo y talleres previo a la etapa de consulta con la finalidad de que la población indígena cuente con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Consejo General, con el apoyo técnico del INPI, llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temático, a través de las siguientes acciones:

- a) Amplia difusión en medios de comunicación, apoyándose en los tiempos oficiales establecidos en la normativa electoral.
- b) A fin de cumplir con el esquema de máxima publicación, se traducirá lo relativo a los acuerdos y el formato de convocatoria en las principales lenguas hablantes en el Estado.
- c) Para la difusión de la convocatoria, se utilizarán los medios que el Comité determine, preferentemente por medio del perifoneo y publicación de la convocatoria en espacios visibles de la comunidad. Es por ello que la autoridad responsable se encargará de efectuar los trabajos concernientes.
- d) Entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas indígenas, que contiene las temáticas y el planteamiento general sobre la necesidad de implementar acciones afirmativas para dotar de representación política a la población indígena en el estado, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de los Foros la Consulta. Durante la realización de la Consulta, con la finalidad de propiciar la reflexión y debate, la Autoridad Responsable expondrá las características y alcances de todos los temas que pretende sean contenidos en las medidas a implementar; quienes participen en la presente Consulta, podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar

^{1 5} Censo de Población y Vivienda 2020. Resultados para Baja California Sur. Consultable en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_est_ruc/702825197742.pdf

información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

Publicación y difusión

Para garantizar la efectividad de las actividades que conlleva una consulta y sus resultados, debe plantearse una campaña de difusión de la información que, de acuerdo con los requisitos para una consulta, deban cumplirse.

Un mecanismo de comunicación deberá ser la expedición de la Convocatoria, documento que norma el momento en que la población indígena participa en la Consulta, dicho documento deberá contemplar la forma y temas en que se llevara la misma con el fin de garantizar la mayor participación de estos grupos se hace necesario hacer llegar por todas las vías y medios este documento para ello, su difusión centra una de las principales actividades del órgano responsable para ello se deberá difundir por lo menos en los siguientes medios:

IEEBCS:

1. Estrado oficial;
2. Sitio Web oficial;
3. Redes Sociales oficiales:

Instituciones:

1. Estrados de las instancias integrantes del Comité;
2. Páginas oficiales de quienes integran el Comité;
3. Páginas oficiales de instancias públicas que atienden el tema de personas indígenas;
4. Instituciones educativas;
5. Otras

Lugares públicos:

1. Centros Comerciales;
2. Mercados municipales;
3. Centros de Salud y
4. Lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos

Los medios para su difusión deben ser seleccionados de manera que se cumpla con

la manera adecuada de alcance dadas las características y necesidades de las personas indígenas para ello se podrá realizar la difusión a través de los siguientes medios:

Impresos:

1. Carteles
2. Dípticos y Trípticos
3. Volantes
4. Folletos
5. Periódicos de mayor circulación en la entidad y ayuntamientos
6. Otros

Electrónicos (Redes Sociales y Sitio web oficial)

1. Infografías:
2. Cuadros informativos:
3. Videos

Otros:

1. Mensajes a través de las principales difusoras con el mayor alcance en la entidad como radios comunitarias, universitarias, otras
2. Entrevistas en los canales de mayor alcance en la entidad
3. Perifoneo
4. Reuniones comunitarias con líderes y lideresas de las comunidades indígenas en los municipios de la entidad donde exista la mayor representatividad de estos grupos.

Por otra parte, para el desahogo de la deliberación, se realizarán reuniones donde las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada de la consulta, donde podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que se darán a conocer a las y los participantes, estas propuestas se incorporarán al documento, para aportar al contenido de las acciones afirmativas, que en su caso adopte el órgano responsable de la Consulta.

Con referencia al derecho comparado respecto de la normativa interna en materia de consulta indígena en Latinoamérica se hace referencia a las determinaciones de los tiempos y plazos para el desarrollo de las etapas de la consulta, refiriendo las experiencias de otros países como Perú y Venezuela, que han normado de la manera siguiente:



Caso Perú

Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta. f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno².

...

Plazo máximo del proceso de consulta El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días calendario; contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta³.

Caso Venezuela

*Artículo 13. Toda actividad o proyecto que se pretenda desarrollar o ejecutar dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas deberá presentarse mediante un proyecto a los pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección. **La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.** En los casos que se pretenda iniciar una nueva fase del proyecto o extender el ámbito del mismo a nuevas áreas, la propuesta deberá ser sometida a los pueblos y comunidades involucrados, cumpliendo nuevamente con el procedimiento establecido en el presente capítulo⁴.*

En consecuencia, para establecer en esta etapa los tiempos requeridos para su realización se deberá llevar aún genuino diálogo con representantes de los pueblos a consultar.

3. Etapa Consultiva

En esta etapa las autoridades, representaciones, personas líderes indígenas que integran las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas

²

³ Artículo 24, Ídem.

⁴ Artículo 4, inciso e) de la Ley de Consulta Previa de Perú. Disponible para consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30793.pdf>



objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

La consulta se desarrollará a través de Foros con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta.

Se proporcionará atención y apoyo a las personas que no sepan leer y escribir en las etapas de la consulta, contando en todo momento con personal de apoyo y capacitado para auxiliar a las personas que así lo deseen, así como traductores de las principales lenguas habladas en cada una de las sedes. Aunado al desahogo de los Foros, los sujetos consultados podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias a las oficinas centrales del IEEBCS.

De igual forma, se podrá presentar de manera física en las instalaciones del IEEBCS para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias.

Adicionalmente, en caso de que así lo deseen, podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias con relación a la materia de la consulta al correo electrónico **consultas@ieebcs.org.mx** para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias, la fecha límite para su remisión será el día en que se lleven a cabo los Foros de la consulta.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos de la identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de su autoadscripción como persona indígena, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Para la recepción postal, se publicará en el sitio web oficial www.ieebcs.org.mx un sitio para las consultas donde se integrará la dirección donde podrán remitir la información a la dirección: Constitución #415, esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz Baja California Sur, de igual forma.

Además, la información deberá ser acompañada con copia de una identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de su autoadscripción como persona indígena con firma autógrafa, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Dado el contexto del correo postal en la entidad se tendrá un periodo para la remisión de la información a partir de la aprobación de la convocatoria y los temas a tratar hasta el siguiente día hábil una vez realizados los Foros de consulta.

¿Dónde será la consulta?

Para llevar a cabo la Consulta a Personas y Comunidades Indígenas se propone la realización de la siguiente forma:

1. Mulegé: 3 Sedes (Guerrero Negro, Vizcaíno y Santa Rosalía en el municipio de Mulegé)
2. Comondú: 1 Sede (Ciudad Constitución)
3. Loreto: 1 Sede.
4. Los Cabos 2 Sedes (San José del Cabo y Cabo San Lucas)
5. La Paz 2 Sedes (La Paz y Pescadero).

Atendiendo la población que se detalló en este documento se integran las sedes. Se realizarán las reuniones de manera simultánea durante los días que sean necesarios para tener un diálogo con todas las personas a ser consultadas y representaciones de estas asistentes.

Para la definición de la realización de los Foros y en su caso de reuniones Informativas se tomará en cuenta la distribución geográfica de las personas sujetas de consulta, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural.

Las sedes, fechas y horarios se describirán en la Convocatoria emitida para tal fin.

¿Cuáles son los temas de la Consulta?

Es materia de la consulta indígena el establecimiento de medidas susceptibles de impactar los derechos de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, y sus integrantes que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político-electoral para el estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- ✓ Datos sociodemográficos;
- ✓ Participación político-electoral;
- ✓ Obstáculos en el ejercicio de los derechos político- electorales;
- ✓ Representación política;
- ✓ Acciones afirmativas y
- ✓ Autoadscripción Calificada

Dentro de las temáticas a tratar, existirá una flexibilidad en caso de que las personas desearán integrar algún tema no previsto y el cual podrán hacer del conocimiento en las reuniones previas donde se presenten las propuestas por parte de la autoridad responsable.



Es objeto de la Consulta libre, previa e informada recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

Las preguntas de la Consulta

Además, se formularán preguntas diseñadas para proporcionar un enfoque específico a los grupos objeto de consulta.

Modalidades de participación

Foro presencial.

Google form (preguntas a través de un cuestionario digital).

Vía correo electrónico (deberá remitirse las respuestas del cuestionario al correo consultas@ieebcs.org.mx).

Entrega personal en las instalaciones del Instituto en sobre cerrado con nombre, correo electrónico, número celular activo, copia de su credencial para votar con fotografía vigente.

A través de la herramienta informática App para la consulta para lo cual deberá registrarse en la siguiente liga:
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScelo0WCS5y9RWrGG83yR1F0JzPIFqDwg5liQMZ2cEKzq8keQ/viewform>

Debe contar con el registro para hacerle llegar la clave de acceso.

Desarrollo de la Consulta

El día de la Consulta en los Foros presenciales, se deberán desarrollar las siguientes fases:

Preparación del personal de atención durante la Consulta.

Previo al día de la Consulta o previo al inicio los equipos de trabajo realizarán una lista de chequeo y una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se preparará el material y equipo a utilizar, se identificará los equipos y necesidades para el inicio de la Consulta.

Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas participantes

Llegado el día de la Consulta, el personal designado para la recepción, registro y acomodo de las personas participantes cuidará que se realice correctamente cada procedimiento y sobre todo el cuidado de la sana distancia en el acomodo y que en todo momento se cuente con cubrebocas por parte del personal y de quienes participan. Se tomará la temperatura y se entregará un poco de gel, en ese momento deberá revisar que el cubre bocas se porte correctamente, en caso de notar que este dañado el cubre bocas, se deberá proveer uno nuevo.

Presentación de autoridades.

Para el inicio de la Consulta se presentará a las autoridades que acompañan, Consejeras y Consejeros Electorales, titulares de las instancias integrantes del Comité, instancias invitadas que acompañan la consulta;

Se dará la bienvenida por el personal del IEEBCS, y se procederá a recibir a las personas que representan los pueblos indígenas que forman parte de nuestra Entidad con la salutación y agradecimientos por su participación, el personal de traducción dará la bienvenida en la principal o principales lenguas indígenas presentes:

Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo adoptado para la misma (Foro).

El personal responsable de explicar el proceso de la Consulta dará cuenta de manera detallada, clara y precisa de la forma de trabajo del mecanismo determinado ya sea a través de un Foro, Mesa u otro. De igual forma el personal de traducción deberá explicar en la o las lenguas requeridas.

Entrega del material a utilizar.

Previo al inicio de la explicación se entregará el material necesario para la realización de la consulta por parte del personal encargado el cual deberá estar capacitado para cualquier duda de quienes participan, como apoyo del moderador.

Realización de la Consulta y obtención de la información.

Terminada la explicación del proceso de la Consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona participante emitirá su opinión, propuestas

y observaciones a las temáticas consultadas, para ello se podrá tener una persona moderadora y capturista de la información emitida por cada temática diseñada.

Integración de la información y captura.

Una vez terminada la Consulta, se integrará la información de manera electrónica, se respaldará y resguardará, ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

Cierre de la Consulta.

Para el cierre de la consulta se levantará un acta donde se plasme y describa el procedimiento de la consulta, ubicación de la sede, Consejeras y Consejeros Electorales asistentes, nombre de las instancia integrantes del Comité asistentes, nombre del personal y equipos de apoyo, instituciones y personas invitadas, número de personas asistentes, etnias representativas, las condiciones en las que se realizó la consulta, incidentes hora de inicio y cierre y la documentación utilizada, así como aspectos a destacar.

4. Elaboración de informe y presentación de resultados

Publicación de resultados de la consulta

Inicia con la integración y análisis de los resultados de la consulta e integra la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas.

Las áreas competentes analizarán los resultados de los Foros Consultivos, así como la información estadística y normativa para la generación de información que refiera el contexto en Baja California Sur, sobre las decisiones que deberán ser llevadas al próximo proceso local electoral, derivado de la Consulta para la toma de decisiones por parte del Consejo General y con base en el análisis presentado se emitirá las medidas o acciones afirmativas.

También se distingue por la construcción del informe de cumplimiento, mismo que será responsabilidad de las áreas competentes para integrar cada uno de los apartados de la consulta, para ello el informe deberá integrar mínimamente los siguientes apartados. El informe se integrará en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx al Minisitio creado para la consulta con la finalidad de dar a conocer los resultados de la misma y se difundirá en todos los medios necesarios para dar cumplimiento a la máxima publicidad.

Elaboración de informe de cumplimiento

Esta etapa se distingue por la construcción del informe de cumplimiento, mismo que será responsabilidad de las áreas competentes para integrar cada uno de los apartados de la consulta, para ello el informe deberá integrar mínimamente los siguientes apartados:

1. Presentación

2. Antecedentes

- Desarrollo de las etapas establecidas en el protocolo para el proceso de la consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades indígenas asentadas en el estado de Baja California Sur.

3. Etapa Preparativa e informativa

- Actividades de diálogo y difusión de la realización de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada para personas y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur.
- Reuniones de Trabajo Interinstitucionales.
 - Solicitudes de Información a instituciones estratégicas para la realización de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada para personas y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur.
 - Acercamientos con las Comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur
 - Conformación del Comité Técnico Asesor
 - Análisis, revisión y aprobación del Protocolo para el proceso de la consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur
 - Elaboración, revisión y aprobación de la Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur
 - Traducción de Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur
 - Diseño de material didáctico y traducción
 - Estrategia de distribución de material informativo
 - Presentación de estrategia de difusión al Comité y a Lideresas, Líderes y representaciones de personas indígenas.
 - De la difusión de los materiales didácticos
 - Celebración de Foros Informativos a la población indígena a consultar.

4. Etapa Deliberativa

- Reuniones de las personas, pueblos y comunidades indígenas para deliberar



sobre el material a consultar.

- Reunión deliberativa entre las personas a consultar y el Comité.

5. Etapa de Consulta

- Definición de sedes de los foros de la Consulta.
- Protocolo Sanitario.
- Metodología de la Consulta.
- Desarrollo y Resultados de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas de forma física.
- De la Participación en la Consulta a comunidades indígenas en los foros de la Consulta.
- Conclusión de las Consultas a las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur.

6. Etapa Elaboración de informe y presentación de resultados

- Análisis y Sistematización de las opiniones, sugerencias y propuestas resultado de la Consulta
- Elaboración de dictamen técnico de las opiniones y acuerdos, resultado de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- Generación de síntesis de los resultados de las Consultas a las comunidades indígenas.
- Etapa de Elaboración de Informe de Cumplimiento
- Integración de la información de los apartados del informe de cumplimiento, integrando de manera detallada las actividades realizadas en cada una de las etapas.
- Documentación sobre el proceso de cumplimiento de los requisitos de validez de la consulta a las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, con base en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Relación de las determinaciones en materia de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026- 2027.

El informe se integrará en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx al Minisitio creado para la consulta con la finalidad de dar a conocer los resultados de la misma.

6. PREVISIONES GENERALES

Archivo y documentación.

La Autoridad Responsable será la encargada de recibir y sistematizar toda la documentación respecto de las temáticas consultadas, debiendo generar un expediente de archivo de la Consulta con las actas, relatorías y demás documentación que se obtenga de las actividades de Consulta como soporte o fundamento de las acciones afirmativas indígenas que llegue a adoptar. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual se elaborará una relatoría de lo que sea expresado en los foros.

El Consejo General, tendrá registro original (escrito, audiovisual y memoria fotográfica) de todo lo acontecido en la consulta, que podrá ser examinado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se proporcionará al INPI copia de todo el archivo generado, para su soporte institucional.

Intérpretes/traducción.

La Autoridad Responsable, con el apoyo del INPI, tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes o traductores en los Foros de Consulta, en las lenguas indígenas que correspondan.

Presupuesto.

La Autoridad Responsable conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, será la encargada de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de los foros y, en su caso, las erogaciones que por motivo de refrigerios y alimentación se tengan que realizar.

De manera colaborativa, otras instancias podrán apoyar con recursos para la realización de las etapas de consulta como, préstamo de sillas, mesas, toldos, carpas, y demás equipo y material necesario.

Cada institución o dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de esta consulta para traslados y alimentación.

Para atender las medidas para proteger el derecho a la salud, la autoridad responsable dará vista a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, para garantizar que los protocolos implementados por el IEEBCS sean los pertinentes garantizando la salud durante el proceso de consulta.

De ser necesario, se acordará con las y los representantes de las comunidades que quienes participen en el proceso de consulta acaten las medidas necesarias para proteger la salud de la población con énfasis en los grupos vulnerables con motivo de los nuevos brotes que han sido reportados sobre el virus COVID-19.S o cualquier otra contingencia de salud que se presente.

Seguridad.

La Autoridad Responsable, deberá gestionar con las instancias de seguridad pública estatal y municipal la protección en las actividades a desarrollar para la Consulta, manteniendo canales de comunicación para cualquier situación que se presente.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente con los fines establecidos para la Consulta en Baja California Sur.

En apego a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur y 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los plazos para la conservación de los datos personales (Confidenciales y Sensibles) no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto alcanzado, debiendo atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Los datos personales proporcionados, serán protegidos y recabados con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California sur.

Los datos personales proporcionados, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados en la normatividad correspondiente.

De conformidad con el artículo 68 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

En términos del Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, el Titular o su representante podrá realizar sus solicitudes de información o ejercer sus derechos ARCO, directamente ante la DETAISPE, ubicada en Calle de 5 de mayo Local 1 Edificio González Gallo colonia Centro de La Paz, CP 23000, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>); o al correo electrónico transparencia@ieebcs.org.mx.

6. ANEXOS

Se integran cuatro anexos, sobre la normativa aplicable, glosario, referencias bibliográficas y el cronograma de actividades propuesto para la realización de una consulta dirigida a personas indígenas, dadas las necesidades propias de las personas sujetas de consulta, el calendario podrá ser flexible y acorde con las etapas, deberá privilegiar las necesidades que se deriven de las reuniones y acuerdos.



Anexo I. NORMATIVIDAD APLICABLE

La consulta indígena tiene su fundamento principalmente en los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, siendo aplicables al caso concreto las siguientes.

Internacional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. *Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.*

Artículo 17

...

2. *Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas (...)*

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 32

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos (...)

Artículo 38.

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Artículo 2. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de

alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 34. La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 5.

Los Estados parte se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos (...)

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA

Artículo VI. Derechos colectivos

...

Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas

la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

...

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

...

4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

Artículo XXIII

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias

Instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

...

Artículo XXIX.

...

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos (...)

Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad

social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*
- III. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*
- IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*
- V. (...)*
- VI. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho Página 27 de 43 público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

...

XXIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

...



XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

...

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

...

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles (...)

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que

dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública...

(...)

Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicios público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

(...)

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas

La SCJN emitió en marzo de 2014 el presente documento que proporciona seis principios de carácter general que orientan las acciones a realizar por las instituciones.

1. Principio de Igualdad y No discriminación,
2. Principio de Autoidentificación,
3. Principio de la Maximización de la Autonomía,
4. Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales (acceso a la justicia interna y externa),
5. Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales, y
6. Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

7o BIS. - El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las

comunidades y grupos indígenas. Por tanto, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur

Artículo 2.- El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los Pueblos indígenas y afromexicanos que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo y, particularmente, de pueblos indígenas y afromexicanos procedentes de otras partes de México.

La conciencia de su identidad indígena y afromexicana será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones que, sobre las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se establezcan en esta y otras Leyes de la materia.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Baja California Sur, a las personas que los integran al tener la condición de indígenas y afromexicanos, así como a aquellas que se encuentran temporal o permanentemente establecidas o en tránsito por el territorio de la entidad;

II.Reconocer los derechos colectivos de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

III.Garantizar el ejercicio de las formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia de las comunidades indígenas y afromexicanas, en su calidad de entidades de derecho público;

IV. Reconocer y garantizar el derecho de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a la libre determinación, en los términos del artículo segundo de la Constitución



federal;

Garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de los Pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas;

VI. Promover el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y

VII. Establecer las obligaciones del Poder Público del estado y los Ayuntamientos quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo 4.- Esta Ley reconoce y protege las normas de organización interna de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos asentados en el territorio del estado, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, comunitaria y, en lo general, en las relacionadas con la prevención y resolución de conflictos en las mismas comunidades, sujetándose a los principios generales de la Constitución federal, los Tratados internacionales, la Constitución local, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la integridad y dignidad de las mujeres.

Artículo 14.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría, y a las autoridades de los Ayuntamientos del estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

(...)

V. Coordinarán acciones de colaboración entre los municipios y los organismos paraestatales federales competentes, para la elaboración y actualización del Catálogo de Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, debiéndose considerar criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico, el principio de auto adscripción y el derecho de consulta de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos;

Artículo 15.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento, el Poder Público del estado y los Ayuntamientos:

(...)

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos, deberán:

a) *Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas;*
(...)

Artículo 17.- Se crea el Consejo Estatal Indígena y Afromexicano, como instancia de consulta y participación de los sectores públicos estatales, con los representantes de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de esos Pueblos y comunidades.

Artículo 21.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales relacionadas con ellos;

(...)

Artículo 26.- En cada uno de los Ayuntamientos del estado se instalará el Consejo Municipal Indígena y Afromexicano, como instancia de consulta y participación de los sectores públicos y de los representantes de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio que se trate, con el objeto de aprobar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de esos Pueblos y comunidades..

Artículo 30.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los Pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que se implementen en el municipio;

(...)

XVIII. Vigilar que los procesos de consulta municipales se lleven a cabo conforme a derecho; y (...)

Artículo 48.- En los municipios con población indígena y afromexicana, las comunidades que integran tienen el derecho de elegir representantes en el Poder Legislativo y en los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de los hombres y mujeres miembros de estas comunidades, quienes participarán en condiciones de igualdad, equidad de género y no discriminación.

La organización de este derecho se llevará a cabo con base en criterios étnicos, culturales y lingüísticos, atendiendo a sus sistemas normativos internos y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado

Artículo 49.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur deberán garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre previo e informado de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.

Artículo 50.- Las consultas deberán efectuarse de buena fe, observando los principios de ser previa, libre, informada y culturalmente adecuada, con el objeto de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 51.- La instancia de consulta, en conjunto con el Consejo Estatal o Consejo Municipal correspondiente, deberá elaborar un Protocolo específico para cada consulta a efectuarse, en el que se establecerán las bases, los principios y los mecanismos concretos de las partes en el proceso de consulta.

Artículo 52.- En las observaciones y cumplimiento del derecho a la consulta y al consentimiento, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos fungirá como órgano garante y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano técnico.

Artículo 53.- Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del estado y los Ayuntamientos deberán garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, Reglamentos y Ordenamientos, a efecto de que se incorporen sus recomendaciones y propuestas.

Artículo 54.- Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del estado deberá consultar y convenir con las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la

operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.

Artículo 55.- Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del estado considerará en el diseño de sus políticas a las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse estos con mayor eficiencia, considerando en todo momento la opinión de acuerdo a la consulta de las comunidades.

Artículo 56.- La instancia que solicita la consulta deberá proveer las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho a la consulta.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

Artículo 15.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIV. Establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, así como aquellas personas en situación de calle y grupos vulnerables;

Criterios y casos

Acción de inconstitucionalidad 81/2018

Mediante esta acción se invalidaron, por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas del Estado de Guerrero.

En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de

ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

FASE PRECONSULTIVA que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

FASE INFORMATIVA de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

8.1.1.1. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA. En esta etapa -que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

8.1.1.2. FASE DE DIÁLOGO entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

8.1.1.3. FASE DE DECISIÓN, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Jurisprudencia 37/2015 emitida por el TEPJF

La consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos.

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los



municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Sentencia SUP-RAP-677/2015

Con base en el caso *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, el TEPJF emitió sentencia en la que en la fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), del punto resolutivo OCTAVO, estableció que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

...

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.



Sentencia SCM-JDC-126/2020.

4.2: “Interculturalidad. **El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas**”; Artículo 4.4: “Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, **así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados**”, Artículo 4.5: “**El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta**”; (...) En ese mismo sentido, en Venezuela, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 8 de diciembre de 2005, dispone en su artículo 13 que “[t]oda actividad o proyecto que se pretenda desarrollar o ejecutar dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas deberá presentarse mediante un proyecto a los Pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección. **La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.**

(es parte del sistema africano de derechos humanos, México no forma parte, pero es criterio orientador)

Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 132/2022.

Señala que en el dictamen se afirmó que el Congreso del Estado de Baja California Sur, llevó a cabo el proceso de consulta cuyas etapas son las siguientes.

Primera etapa. Se Implementaron los talleres informativos sobre los derechos constitucionales reconocidos; identidad indígena; autonomía y libre determinación; representación política; acceso a la tierra y los recursos naturales; acceso a la justicia; participación de la mujer indígena; consulta y participación; desarrollo de los pueblos indígenas; migrantes; cultura; servicios sociales básicos; salud; educación intercultural y bilingüe; medios de comunicación.

Dichas actividades tuvieron lugar en los cinco municipios sudcalifornianos del

veintisiete de enero al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.

Segunda etapa. Se dejó transcurrir treinta días para un periodo deliberativo, con la finalidad de que los sujetos involucrados analizaran y reflexionaran sobre el contenido del taller y las observaciones presentadas por los líderes, personas y asociaciones que representan a las Comunidades Indígenas.

Tercera etapa. La Implementación de Foros de Consulta, mismos que se realizaron en los cinco Municipios sudcalifornianos, en el periodo de diez de marzo al veintiocho de abril de dos mil diecinueve. En cada foro, se nombró a un delegado, por cada tema abordado, para asistir al encuentro estatal indígena.

Cuarta etapa. Se llevó a cabo el encuentro estatal de las comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que se realizó el día cinco de mayo de dos mil diecinueve en la ciudad de La Paz.

En este encuentro se socializaron los resultados de la consulta, mismo que fueron aprobados por unanimidad de los delegados asistentes.

(...)

VII.1.C. Constatación en el caso concreto del cumplimiento de los estándares aplicables al procedimiento de consulta previa a pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Ahora, la propia Comisión accionante parte de cuestionar que, si bien el ordenamiento impugnado, surgió de un ejercicio participativo que buscó colmar los estándares exigibles a una consulta previa como la requerida, ello no fue logrado, debido a que:

Si bien en el ejercicio participaron representantes de asociaciones públicas y privadas que, de alguna forma, guardan relación con los intereses de la población objetivo, no consta que dichos grupos sociales hayan participado directamente ni que se hayan tomado en cuenta sus opiniones respecto del proyecto de ley.

La supuesta fase preconsultiva no se definió de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de comunidades indígenas y afromexicanas.

En el ejercicio no se contó con la información necesaria, con un diagnóstico o explicación de los sistemas normativos indígenas que permitieran un entendimiento y diálogo intercultural a fin de respetar la cosmovisión indígena.

No es posible afirmar que existió una etapa deliberativa y de diálogo con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Existen algunas inconsistencias en el ejercicio participativo llevado a cabo (fechas,

etc.).

(...)

Si bien el Congreso local, tomó en cuenta que, por el impacto de la iniciativa presentada, era necesario realizar una consulta indígena previa; e incluso, se preocupó en solicitar a la representación en la entidad del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, asesoría al efecto, tras lo cual, se recibió un protocolo en la materia, lo cierto es que no existe evidencia de que, en su instrumentación y elaboración del diagnóstico inicial, se hubiese dialogado con las comunidades o pueblos relevantes a partir de sus legítimos representantes.

Menos aún existe en autos evidencia de la manera en que dichos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas fueron convocados a la consulta en cuestión.

(...)

DECISIÓN:

(...)

TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Baja California Sur para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la **consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas** y, posteriormente, emita la regulación correspondiente.

Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007

133. Primero, la Corte ha manifestado que al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones [...]. Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.

Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente

cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones. En el mismo sentido: *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. *Sentencia de 27 de junio de 2012*, párr. 177.

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012

213. Bajo el principio de no discriminación, establecido en el artículo 1.1 de la Convención, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es ingrediente y vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Convención y, según el artículo 29.b) de la misma, también por los ordenamientos jurídicos internos.

215. Dos instrumentos internacionales tienen particular relevancia en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas: el *Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Varios instrumentos internacionales de la UNESCO también desarrollan el contenido del derecho a la cultura y a la identidad cultural.

216. Por su parte, tanto la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en casos en que se alegaba la violación de los artículos 17.2 y 17.3 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, como el Comité PIDESC y, en alguna medida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos relativos a minorías, se han referido al derecho a la identidad cultural y la dimensión colectiva de la vida cultural de las comunidades y pueblos nativos, indígenas, tribales y minoritarios.

217. La Corte considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En el mismo



sentido, el Convenio N.º 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los Pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”

Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al *Caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* que, con relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- I. Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- II. Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- III. Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- IV. De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015

216. Sobre la consulta previa, este Tribunal ha señalado que el Estado debe garantizar la misma, mediante la participación en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo. En este sentido, estos procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a

fin de que los pueblos indígenas o tribales puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes. En cuanto a sus características, la Corte ha establecido que la consulta debe ser realizada con carácter previo, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, adecuada, accesible e informada. En particular, en el caso *Sarayaku Vs. Ecuador*, la Corte determinó al Estado responsable por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, sin haberle consultado previamente. En el mismo sentido: *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015, párr. 160*

222. En virtud de lo anterior, la Corte constata que, si bien la legislación de Honduras reconoce a los pueblos indígenas y afrohondureños el derecho a la consulta y lo refiere a los estándares internacionales, las disposiciones reglamentarias en materia de minería supeditan su realización a la fase inmediatamente anterior a la autorización de la explotación minera. En este sentido, dicha regulación carecería de la precisión necesaria de los estándares analizados sobre el derecho a la consulta, particularmente con lo señalado en *Caso Pueblo Saramaka Vs. Suriname* y *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, según los cuales la consulta debe realizarse en las primeras etapas del proyecto; es decir, de forma previa a la autorización programas de prospección o exploración con las salvedades antes expuestas [...]. No obstante, la Corte ha señalado que la consulta además de constituir una obligación convencional es también un principio general del derecho internacional, que los Estados deben de cumplir, independientemente de que esté regulada expresamente en su legislación, por lo que la exigencia consiste en que el Estado cuente con mecanismos adecuados y efectivos para garantizar el proceso de consulta en estos casos, sin perjuicio de que pueda ser precisada en ley.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

(es parte del sistema africano de derechos humanos, México no forma parte, pero es criterio orientador)

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) de 1981, que entró en vigor en 1986, es el más antiguo instrumento de derechos humanos de África.

Artículo 1

Los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana firmantes de la presente Carta reconocerán los derechos, deberes y libertades contemplados en esta Carta y se comprometerán a adoptar medidas legislativas o de otra índole con el fin de



Llevarlos a efecto

Artículo 9

1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información. 2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.

Artículo 13

1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley. 2. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país. 3. Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley.

Artículo 22

1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.

2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.

Artículo 29 El individuo también tendrá el deber de:

...

7. Preservar y reforzar los valores culturales africanos positivos en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad en un espíritu de tolerancia, diálogo y consulta y, en general, contribuir a la promoción del bienestar moral de la sociedad;

8. Contribuir en todo lo posible, en todo momento y a todos los niveles a la promoción y la consecución de la unidad africana.



Anexo II. GLOSARIO

Se presenta el Glosario de Conceptos básicos aplicables a la Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas, que sirve como base conceptual en materia de personas indígenas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (última reforma publicada en BOGE-2712-2022)

7o BIS.- El Estado de Baja California Sur tiene una composición **pluricultural, pluriétnica y plurilingüe**, derivada originalmente de los **pueblos indígenas** que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas**, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del

⁹ Políticas Públicas para garantizar los derechos de las personas afrodescendientes en México; Desafíos Nacionales y Subnacionales. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Disponible para consulta en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/politicas_publicas_para_garantizar_los_derechos_de_las_personas_afrodescendientes_en_mexico.pdf

¹⁰ Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2016. México. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>



Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la **identidad indígena** será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y Leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los **derechos colectivos** aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la **libre determinación**, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y **grupos indígenas**. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Consulta indígena¹¹. -La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas.

***Comunidad**¹². – Grupo social que comparte una tradición cultural, articulada por una estructura común; ocupa un territorio que no necesariamente es continuo ni corresponde a las delimitaciones oficiales.

¹¹ *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*. Jay Hartling, 2017. Disponible para su consulta en: <https://www.kas.de/es/web/peru/einzelitel/-/content/guia-de-buenas-practicas-para-la-consulta-previa-en-las-americas-v2>

¹² *Indígenas de Guerrero*, publicado por el Programa Universitario México Nación Multicultural-UNAM y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, México, 2009. Disponible para su consulta: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf



***Cosmogonía¹³.** – Es el conjunto de narraciones e historias ideadas con la intención de dar respuesta a la pregunta sobre cómo aconteció la creación del mundo, del universo y lo que en ellos contiene.

***Cosmovisión¹⁴.** – Conjunto de concepciones compartidas por un grupo étnico sobre religión, entorno natural, orden social; todas vinculadas entre sí y relacionadas con el orden cósmico. Estas concepciones rigen y dan sentido a la forma de vida de los grupos étnicos y permiten comprender con mayor profundidad su orden social.

Comunidad indígena¹⁶. – Al conjunto de personas que se autoadscriben a un determinado Pueblo Indígena, forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

Comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas¹⁷. – Son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Derechos colectivos¹⁸. – A las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en los ámbitos político, económico, social y cultural, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación.

***Etnia¹⁹.** – Población humana dentro de la cual sus miembros poseen fuertes lazos de unión por compartir una ascendencia en común y prácticas de comportamiento lingüísticas, religiosas o culturales comunes como tradiciones, usos y costumbres, etcétera.

Discriminación²⁰: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Artículo 5, fracción IV, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

¹⁶ Artículo 5, fracción V, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

¹⁷ Artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Artículo 5, fracción XII, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

¹⁹ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²⁰ Artículo 5, fracción XIII, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.



ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

***Etnoterritorio²¹.** – Territorio habitado y culturalmente construido por un grupo etnolingüístico. Es un espacio para la reproducción física de la población y el desarrollo de relaciones de parentesco, culturales, lingüísticas, económicas y políticas. Es el soporte de la identidad y cultura de la etnia al reunir concepciones, creencias y prácticas que vinculan a sus habitantes con sus antepasados a través del territorio ocupado.

***Identidad²².** – Aunque los estudios sobre identidad no proporcionan una definición unánime de este término, podemos entenderla como el conjunto de los aspectos ideológicos compartidos por una comunidad que le da a los individuos un sentido de pertenencia y que se manifiestan de diversas maneras: mediante creencias religiosas, símbolos y tradiciones.

Identidad indígena²³. – Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

***Intercultural²⁴.** – Se refiere a espacios habitados por pueblos de lenguas y culturas diversas, y a contextos en donde interactúan los pueblos indígenas con otros sectores sociales.

Libre determinación²⁵. – Es el derecho de un Pueblo y Comunidad a escoger independientemente su forma de organización política, así como a establecer libremente las modalidades que estime conveniente para alcanzar su desarrollo económico, social y cultural. Se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Pueblos indígenas y Afromexicanas²⁶. – Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Pluriculturalidad²⁷. – En palabras sencillas significa varias o muchas culturas. Desde tiempos históricos, en México, han existido muchas culturas. Actualmente nuestro país concentra la mayor población indígena del continente, con más de diez de los cuarenta millones registrados, y una diversidad de 62 lenguas y por lo menos 30 variantes dialectales, sin

²¹ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²² Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²³ Artículo 8, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Poblaciones Indígenas, 1994.

²⁴ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²⁵ Artículo 5, fracción XIV, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

²⁶ Artículo 5, fracción XV, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

²⁷ Glosario de Términos Jurídicos empleados en la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al náhuatl de la huasteca potosina. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Disponible para su consulta en: https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO_nahuatl_huasteca_potosina.pdf

extendernos en aspectos más complejos como las distintas formas de organización para regir la vida comunitaria que tiene los grupos indígenas.

Pluriétnica²⁸.- Como referencia se tiene que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16, reconoce que tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

De igual forma, reconoce la integración de diversos pueblos indígenas en el Estado como lo son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques.

Asimismo, la ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que, por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca, reconociendo así la diversidad de las etnias que residen en dicho Estado.

Plurilingüe²⁹.- De pluri y el lat. -linguis, der. de lengua “lengua”, formado a imit de bilingüe y trilingüe.

Pueblos indígenas³⁰. – Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización desde que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

***Relaciones interétnicas³¹.** - Convivencia entre distintas etnias, las cuales interactúan y se relacionan social, política o económicamente.

***Rezandero³².**- Persona fundamental que se encarga de rezar durante los rituales funerarios, ceremoniales vinculados a la producción agrícola y a la práctica de la medicina tradicional.

***Señores principales³³.**- Máxima distinción otorgada a individuos pertenecientes a una comunidad indígena que han ejercido todos los puestos del sistema de cargos, lo cual les permite ser parte importante de la discusión y la toma de decisiones en asuntos comunitarios.

²⁸ Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible para su consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

²⁹ Diccionario de Real Academia Española para su consulta en: <https://dle.rae.es/pluriling%C3%BCe?m=form>

³⁰ Artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

³² Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

³³ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

Cantoras³⁴. Mujeres con alta jerarquía entre las autoridades religiosas que dirigen los rezos en los ritos religiosos.

Fiesteros³⁵.- Hay dos grupos de fiesteros, cada uno con su ramada: los azules, quienes representan a los cristianos —es decir, los buenos—, y los rojos, quienes hacen el rol de los moros o los malos. La organización de los fiesteros tiene una estructura jerárquica. Las cuatro categorías de fiesteros son *alpes*, *alawasi* (encargados del orden), *kapetai yo'owe* (o *kapetai* 'mayor') y *kapetai* (responsable de la ceremonia). Cada uno de ellos amarra a una mujer con quien compartir el cargo. Por ende, las y los fiesteros principales son ocho, aunque en total, la organización tiene un número mucho mayor de personas.

Fariseos³⁶.- (Danzantes) son quienes representan al mal, están a cargo de vigilar a la tribu durante la Cuaresma y la Semana Santa. Cuidan el cumplimiento sumamente estricto de la ley *yoeme*, y quien tenga una queja va a su ramada o guardia, ubicada cerca de la iglesia, para exponerla ante ellos.

Matachines³⁷.- Son “los soldados de la virgen”. Representan elementos de la naturaleza, específicamente la *sewa* (flor) en su atuendo.

Cabos³⁸.- Niños u hombres solteros a cargo de vigilar, cuidar y acompañar a los danzantes (fariseos)

³⁴ *La organización político-social de la tribu yoeme (yaqui)*. Parastoo Anira Mesri Hashemi-Dilmaghani, María Aabela Carlón Flores. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2019. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La_organizacion_politico_social_tribu_yoeme.pdf

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

Anexo III. Referencias Bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Poblaciones Indígenas, 1994. Disponible para su consulta en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRI_Sp.pdf

Decreto 1841. Congreso del Estado de Baja California Sur. Medalla “Prof. Néstor Agúndez Martínez. 2014.

Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en:
https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

Glosario de Términos Jurídicos empleados en la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al náhuatl de la huasteca potosina. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Disponible para su consulta en:
https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO_nahuatl_huasteca_potosina.pdf

Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas. Jay Hartling, 2017. Disponible para su consulta en: <https://www.kas.de/es/web/peru/einzeltitel/-/content/guia-de-buenas-practicas-para-la-consulta-previa-en-las-americas-v2>
Indígenas de Guerrero, publicado por el programa universitario México nación multicultural-UNAM y la secretaría de asuntos indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, México, 2009. Disponible para su consulta:
https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

La organización político-social de la tribu yoeme (yaqui). Parastoo Anira Mesri Hashemi-Dilmaghani, María Aabela Carlón Flores. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2019. Disponible para su consulta en:
https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La_organizacion_politico_social_tribu_yoeme.pdf

Ley de Consulta Previa de 6 de septiembre de 2011 de Perú. Artículos 4, incisos b), d) y e). Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30793.pdf>



Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur. Disponible para su consulta en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas de 8 de octubre de 2005 de Venezuela. Artículo 13. Disponible para su consulta en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_organica_indigena_ven.pdf

Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

Panorama sociodemográfico de México 2020, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Presentación de Resultados, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, Baja California Sur, INEGI.

Protocolo para la Implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México.

Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, en el Estado de Baja California Sur. 2016.

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana Protocolo para consulta CEE Nuevo León. 2020.

Protocolo para el Desarrollo de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, respecto de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 132/2022.

SENTENCIA SCM-JDC-126/2020. Pág. 67 y 68. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0126-2020.pdf>

SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022. Disponible



para su consulta en:
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/19/3_302724_6722_firmado.pdf

Velasco Ortiz Laura y Carlos Hernández Campos, Migración, trabajo y asentamiento en enclaves globales, Baja California, México, El Colegio de la Frontera Norte-CDI, 2018.

Velasco, P. B. ¡Aquí estamos! identidad, memoria y territorialidad del Pueblo Cochimí de Baja California. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 2017.



Anexo IV. Calendario de actividades

Etapa	Actividad	Área Responsable	Periodo
1. Preparativa Inicia con la presentación del Protocolo y Cronograma ante el Consejo General del Instituto, con la remisión de las diversas invitaciones a las comunidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias académicas e investigación. Además se dará inicio a la difusión una vez aprobado el Protocolo e instalado el CTA.	Presentación y aprobación del Protocolo y Cronograma de Trabajo para la Consulta ante el Consejo General	Consejo General	10 al 14 noviembre de 2025
	Acercamientos con las autoridades estatales y municipales, líderes y lideresas. Representantes de las personas, pueblos y comunidades indígenas, instancias académicas, especializadas en Baja California Sur para los trabajos del inicio del proceso de consulta.	PS SE Grupo de Trabajo UTIGND	
	Acercamientos con las personas, pueblos y comunidades indígenas, para los trabajos del inicio del proceso de consulta.	PS SE Grupo de Trabajo UTIGND	
	Instalación del CTA.	Grupo de Trabajo	
	Inicio de la difusión de la Convocatoria a la consulta	JCS-DEECCE	
2. Informativa y Deliberativa Para el desahogo de esta etapa, las personas indígenas reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes	Reuniones informativas con las personas y comunidades indígenas en la entidad, a través de líderes, representantes de las asociaciones y organizaciones en el Estado	Grupo de Trabajo y personal designado	14 al 20 de noviembre de 2025
	Realización de la difusión de las sedes y ubicaciones en todos los medios para la Consulta	Grupo de Trabajo JCS-DEECCE	
	Con el material y las reuniones informativas, donde se les dotará de los cuestionarios y los conceptos analizar, las personas indígenas llevarán a sus comunidades, localidades y colonias la información compartida, posteriormente se realizará la reunión deliberativa donde las personas compartirán sus opiniones, dudas y observaciones de acuerdo a sus necesidades.	JCS-DEECCE	
	Reuniones informativas con las personas indígenas	Grupo de trabajo Personal designado	
	Sesión deliberativa de las personas indígenas.	Grupo de Trabajo	
3. Consultiva Realización de los Foros Consultivos presenciales y el inicio de todas las modalidades de participación para la captación de las opiniones de las personas indígenas	Inicio de la participación a través de las modalidades determinadas por el órgano responsable, tanto virtual como presencial	Grupo de Trabajo	21 al 25 de noviembre
	Inicio de los Foros Consultivos en los municipios de Mulegé (3 sedes), Loreto (1 sede), Comondú (1sede), La Paz (2 sedes) y Los Cabos (2 sedes)	Grupo de Trabajo	
4. Elaboración de informe y presentación de resultados. Inicia con la integración y análisis y concluye con la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas y el inicio de la difusión de los resultados	Integración y análisis de los resultados emitidos en la consulta	Grupo de Trabajo	26 al 30 de noviembre de 2025
	Elaboración del informe por las áreas responsables.	Grupo de Trabajo	
	Presentación del Informe por parte del órgano responsable de la consulta al Comité (CTA), Consejeras y Consejeros Electorales	Grupo de Trabajo	
	Sesión del Consejo General para la presentación del Informe y de las acciones a tomar para las personas indígenas en materia de sus derechos político-electorales	SE Consejo General	
	Notificación al TEEBCS del cumplimiento a los efectos y ordenanza de la Consulta derivado de la Sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados	SE	
	Difusión de los resultados a las personas indígenas	JCS - DEECCE	

Anexo V. Sedes para etapa informativa y consultiva

ID	Municipio	Lugar
1	Mulegé	Guerrero Negro
2		Vizcaíno
3		Santa Rosalía
4	Loreto	Loreto
5	Comondú	Ciudad Constitución
6	Los Cabos	San José del Cabo
7		Cabo San Lucas
8	La Paz	La Paz
9		Pescadero

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CONSEJO GENERAL

Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente

Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales
Consejera Electoral

Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana
Consejero Electoral

Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez
Consejera Electoral

Lic. Malka Meza Arce
Consejera Electoral

Lic. Rudy Castanier Cruz
Consejero Electoral

Dr. Jesús Armando Silva Aguirre
Consejero Electoral

Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario Ejecutivo